



SERIE R24 INFORMACIÓN OPERATIVA, REPORTE C-2431 INFORMACIÓN DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

PREGUNTAS FRECUENTES

Este documento tiene como objetivo aclarar las dudas de las Instituciones de Crédito de Banca Múltiple en relación a la actualización del instructivo de llenado.

R24 C-2431 información de operaciones con partes relacionadas		
Columna	Pregunta	Respuesta CNBV
7	<p>LÍMITE MÁXIMO (%)</p> <p>Al reportar a Personas NO relacionadas (claves 11, 12 y 13) nos estaría afectando en el límite máximo y en el monto de operaciones relacionadas de la columna 8. ¿Para personas NO relacionadas el monto podrá ir en 0 y en el límite máximo podrán no ser incluidas? ¿O cuáles son las indicaciones para reportar a las personas NO relacionadas?</p>	<p>No debe de considerarse las operaciones con personas no relacionadas dentro del cálculo de la columna 8 y para la columna 7 indica lo siguiente “Es el porcentaje que representa la suma de operaciones que la Institución de Crédito mantiene con personas relacionadas respecto del Capital Básico del trimestre inmediato anterior de acuerdo al artículo 73 Bis de la LIC.”, por lo que no se ve afectada dicho calculo en referencia a las operaciones con personas no relacionadas.</p>
8	<p>MONTO DE OPERACIONES RELACIONADAS</p> <p>Se debe considerar para la columna 8 el monto reportado en la columna 26, para las operaciones no relacionadas marcadas en la columna 12 con claves 11,12 y 13.</p>	<p>En la columna 26, se debe reportar en cero, cuando en la columna 12 tengan las claves 11, 12 y 13. Asimismo, las operaciones con personas no relacionadas no deben de considerarse en el monto que se presenta la columna 8, ya que esas operaciones no computan para la comparación del límite del 35%.</p>
16	<p>CLASE DE OPERACIÓN RELACIONADA</p> <ol style="list-style-type: none"> ¿Cuál es la diferencia entre las claves 10401 - “Instrumentos Financieros Derivados (Neto)” vs 10810 – “Derivados-Deudores por liquidación de operaciones”? ¿Cuál es la diferencia entre las claves “10103 - Disponibilidades – Compra - Venta de Divisas” vs “10807 – “Compraventa de divisas- Deudores por liquidación de operaciones”? 10501 – “Otras operaciones activas” para los meses donde el colateral a favor es mayor al neto de derivados, reportamos en este concepto la diferencia del colateral a favor-neto de derivados, el cual es diferente para el 35% y 25% (debido a que el neto de derivados cambia por la regla de las operaciones concertadas previas al 2011) ¿Es correcto? 	<ol style="list-style-type: none"> La clave “10810 Derivados- Deudores por liquidación de operaciones” corresponde a aquellas operaciones que llegan a su vencimiento, y mientras no se perciba o entregue la liquidación correspondiente según se haya pactado en el contrato y que éstas se encuentre registradas en cuentas liquidadoras, mientras que, la clave “10401 Instrumentos Financieros Derivados (Neto)”, está relacionada con las operaciones vigentes. La clave “10807 Compraventa de divisas- Deudores por liquidación de operaciones” corresponde a aquellas operaciones que llegan a su vencimiento, y mientras no se perciba o entregue la liquidación correspondiente según se haya pactado en el contrato y que éstas se encuentre registradas en cuentas liquidadoras, mientras que, la clave “10103 Disponibilidades – Compra

R24 C-2431 información de operaciones con partes relacionadas		
	<p>4. Referente al cálculo del campo 8, monto de las operaciones relacionadas al 35%, se considera la clave 10401 - “Instrumentos Financieros Derivados (Neto)”: Consideramos únicamente los saldos deudores por contraparte después de compensar el colateral. Para las claves “10103 Disponibilidades – Compra - Venta de Divisas” y 10305 - “Inversiones en valores-Deudores por liquidación de operaciones”, en línea con derivados, se aplica un neteo por contraparte y se considera el saldo deudor remanente. ¿Es correcto? ¿O no deberíamos aplicar neteo y considerar solamente la suma de las operaciones deudoras?</p>	<p>- Venta de Divisas”, está relacionada con las operaciones vigentes.</p> <p>3. Para los límites del 35% y 25% le aplicaría lo establecido en el artículo 238 de la CUB, debido a que el mismo artículo hace referencia al segundo párrafo del artículo 73 de la LIC. Si la operación con derivados aún se encuentra vigente se deberá reportar bajo la clave 10401 - “Instrumentos Financieros Derivados (Neto)”.</p> <p>4. Respecto a las operaciones clasificadas con la clave 10305 - “Inversiones en valores-Deudores por liquidación de operaciones” sería adecuado aplicar lo mismo que con los derivados, en línea con el segundo párrafo del artículo 73 de la LIC. Por otro lado, las operaciones clasificadas con la clave “10103 Disponibilidades – Compra - Venta de Divisas” se podrán netear solo si está contemplado dentro de su contrato marco.</p>
17	<p>NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN RELACIONADA</p> <p>1. ¿Sólo se presentaría un folio por todas esas operaciones?, supongamos que en el mes actual se asignó un solo “Número de identificación de la operación relacionada” para varias transacciones, para el mes siguiente la parte relacionada pactó una nueva operación ¿Se volvería a general otro número de identificación? ¿El anterior desaparece? ¿Cómo se reportarían?</p> <p>2. Para la columna 17, en créditos comerciales se está reportando el ID del crédito metodología CNBV, sin embargo, el validador arroja una incidencia de duplicidad debido a que el archivo contiene diversas disposiciones que corresponden a una misma línea de crédito, en este caso ¿Cómo debería reportarse este campo para las distintas disposiciones?</p> <p>3. Al importar el reporte en SITIWEB, marca error por el campo “NUMERO DE IDENTIFICACION DE LA OPERACIÓN”, dice que existen registros duplicados, siendo esto incorrecto ya que no estamos enviando registros duplicados. Estamos enviando varias operaciones correspondientes a una línea de crédito y el Identificador del Crédito Metodología CNBV es el mismo para toda la línea de crédito.</p>	<p>1. Se sugiere incluir los datos de identificación de la operación más representativa.</p> <p>2. Se debe incluir el monto total de la responsabilidad (línea de crédito autorizada), cuando es irrevocable de conformidad con el séptimo párrafo del artículo 73 Bis de la LIC y por lo tanto solo debería reportar una vez el ID. Por otra parte, si se trata de una línea de crédito revocable se deberá reportar la suma del monto dispuesto en un solo registro.</p> <p>3. Para reportar información respecto a un crédito, en la columna 22 se debe reportar un solo registro por el monto autorizado de la línea y por lo tanto en la columna 26 se estaría incluyendo el monto total de la responsabilidad (línea de crédito autorizada), cuando es irrevocable de conformidad con el séptimo párrafo del artículo 73 Bis de la LIC, sin considerar por separado las disposiciones, es decir solo debería reportar una vez el ID. Por otra parte, si se trata de una línea de crédito revocable, se debe reportar la suma del monto dispuesto en un solo registro, y no por separado.</p>

R24 C-2431 información de operaciones con partes relacionadas		
19	<p>MONEDA</p> <ol style="list-style-type: none"> ¿Qué se debe reportar para la columna de "Moneda" (19) cuando se trate de créditos que durante el periodo a reportar hayan realizado más de una disposición?, en fechas y divisas distintas, lo anterior debido a que se deben agrupar a partir del mismo ID CNBV. En el campo 19 se agrega una nueva clave el número 5 "Multimoneda"; este tipo de moneda solo se utilizará para las operaciones de Cartera o podrá ser utilizado para otras operaciones. 	<ol style="list-style-type: none"> Se agrega una nueva clave para los casos en que el contrato con el cual se haya pactado una operación permita efectuar disposiciones en más de una moneda. La clave Multimoneda se debe utilizar en operaciones que se celebren en distintas divisas.
22	<p>MONTO AUTORIZADO DE LA OPERACIÓN RELACIONADA</p> <p>Al intentar enviar el reporte SITI nos arroja el error que existen registros duplicados, dicho error al parecer subyace en una inconsistencia en las columnas "Número de identificador de la operación relacionada", que conforme a las actualizaciones recientes debe ser igual al ID Metodología CNBV (línea) y el dato de "Monto autorizado de la operación", el cual hace referencia a la posibilidad de reportar varias disposiciones de una misma línea.</p>	<p>Se elimina la descripción "debiendo repetirse el mismo dato cuando se reporten varias operaciones de una misma línea de crédito" que hace referencia en reportar varias disposiciones.</p>
23	<p>FECHA DE LA DISPOSICIÓN</p> <ol style="list-style-type: none"> Si al considerar para línea de crédito revocable debe ser la suma del monto dispuesto ¿Qué fecha se deberá reportar para el caso de varias disposiciones? Considerando que para la columna 20 y 23 existen diversas operaciones derivadas y de divisas pero que en el reporte solo se integra un acumulado, ¿Cuál es la fecha que se debe integrar, cada vez que se tiene diversas operaciones? 	<ol style="list-style-type: none"> Para las operaciones de crédito que involucren más de una disposición durante el periodo, se colocará la fecha correspondiente a la mayor disposición realizada en el periodo mencionado. Para los casos en que se involucren más de una disposición u operación durante el periodo, se reportará la fecha correspondiente a la del monto más representativo.
26	<p>DATO IMPORTE DE LA OPERACIÓN</p> <ol style="list-style-type: none"> Para el caso de créditos a PR, se debe reportar el saldo del crédito después de restar reservas o únicamente el saldo de capital e intereses. ¿Qué se debe reportar en el caso de saldos de la línea de crédito no dispuesta? ¿Qué pasará con aquellas operaciones marcadas con clave 11, 12 y 13 en la columna 12 ya que se menciona que no deberán considerarse? 	<ol style="list-style-type: none"> Se debe de colocar el Saldo de capital e intereses, ya sea persona relacionada relevante o no relevante. En caso de ser no revocable, computarán el monto de la línea, aun sin estar dispuesta, ya que pueden representar en cualquier momento una operación deudora para la Institución, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 73 de la LIC. Por otra parte, en caso de ser revocable, se deberá incluir el dato en cero para el caso de líneas no dispuestos, o en su caso, hasta el monto dispuesto. Las claves que hacen referencia a los incisos c) a e) de los supuestos del último párrafo del artículo 73 Bis de la LIC se deben reportar en cero.